ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA EN LA VÍA PÚBLICA DEL RASTRO SEMANAL DE SEGUNDA MANO DE BAZA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de venta de objetos usados en el Rastro Semanal de Segunda Mano de Baza.

Artículo 2. Emplazamiento.

El emplazamiento inicial del Rastro Semanal de Segunda de Mano de Baza será en el Recinto Ferial y el número de puestos se adjudicará en función del orden de entrada y teniendo en cuenta los requisitos requeridos para poder participar en este rastro.

Artículo 3. Legislación aplicable.

El Ayuntamiento de Baza, como entidad local, establece las normas básicas de funcionamiento de este tipo de actividad, dada la ausencia de regulación expresa y en virtud de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local de Andalucía.

Artículo 4. Competencias y delegaciones.

Las funciones que la presente Ordenanza o estas normas atribuyen a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

TITULO I. FUNCIONAMIENTO BÁSICO

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

El presente capítulo regula el funcionamiento básico del Rastro Semanal de Segunda Mano de Baza.

Artículo 6. Periodicidad

Como es tradicional en el término municipal de Baza, el rastro semanal de segunda mano se celebra todos los domingos, excepto acuerdo en contrario por parte del órgano municipal con competencia en la materia, el cual comunicará con antelación mínima de 15 días, en el caso de que no se puedan celebrar, dicha circunstancia, mediante anuncio publicado en el portal web del Ayuntamiento de Baza, sin perjuicio de cualesquiera otros medios de difusión que faciliten el conocimiento por parte de los interesados. No obstante, la comunicación se efectuará individualmente a los titulares de las autorizaciones.

Artículo 7. Horario y normas de funcionamiento

7.1 El horario de venta será de las 8:00 a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 y las 8:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.
7.2 La retirada de mercancías y desmonte de las instalaciones se realizarán hasta las 15:00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.
7.3 El acceso de vehículos al recinto queda totalmente prohibido. Se reservará para el montaje y descarga de mercancías, así como para el de desmontaje de los puestos la zona de aparcamiento en el viario más próxima al recinto del rastro para facilitar estas labores.

Artículo 8. Limpieza del recinto.

Los vendedores serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

Artículo 9. Personas en la venta al público

La venta será ejercida obligatoriamente por parte de la persona autorizada. En caso de acompañante, se deberá presentar la documentación que exija en las bases que se publiquen a tal efecto.

Artículo 10. Productos objeto de venta

10.1. Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos rastros, debiendo ser objetos usados, artesanales y antigüedades, y que no comporten riesgo ni daño alguno para el adquirente. Entendiendo por artesanales artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.
10.2. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- Antigüedades rústicas.
- Cuadros y pinturas.
- Artículos coleccionables.
- Libros y revistas.
- Ropa y calzado usado.
- Artículos varios usados: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes cristal, fotografía, y otros, debiendo ser todo objetos antiguos, a excepción de la cerámica y artesanía.

En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

10.3. En ningún caso podrán venderse los siguientes productos:

- Alimentos y bebidas, cualquiera que sea la forma de venta.
- Productos químicos.

- Animales vivos.
- Artículos nuevos.
- Armas.
- Vehículos o maquinaria pesada.

Artículo 11. Procedencia de la mercancía

Cuando existan dudas razonables sobre la procedencia de los artículos expuestos a la venta, la Policía Local o los servicios de inspección podrán requisarlos de forma preventiva para averiguar su origen, todo ellos sin perjuicio de las diligencias policiales que en su caso fuera necesaria tramitar.

Artículo 12. Tasas municipales

El ejercicio de la actividad de venta de artículos usados en suelo público devengará las tasas establecida en la ordenanza fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Ocupación mediante cualquier Instalación, Enseres o Medios Afines en la Vía Pública o en Terrenos de Titularidad Pública. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 13. Contaminación acústica y calidad del aire

13.1 Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.
13.2 La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios en la normativa vigente de calidad de aire.

TITULO II: SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DEL RASTRO SEMANAL DE SEGUNDA MANO

Artículo 14. Suspensión temporal

Dado el carácter especial que tiene el montaje en la vía pública de esta actividad, salvo acuerdo en contrario por parte del Ayuntamiento de Baza, no se podrá montar los días 8 de septiembre, día de la Patrona de Baza; el 25 de diciembre y el 1 de enero.
Igualmente, si alguna Feria del municipio es ubicada en el emplazamiento de esta actividad, tampoco se podrá montar durante su celebración, montaje y desmontaje.
La realización de obras en la misma zona u otras actuaciones de superior interés público, se comunicaría en los términos establecidos en el artículo 6, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.
La suspensión temporal, no conllevará el ningún caso el derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Artículo 15. Suspensión definitiva

Dada la naturaleza de la ocupación de la vía publica, el Ayuntamiento de Baza se reserva el derecho a la suspensión definitiva por razones motivadas y de extrema necesidad.
En este caso, serán oídos los titulares afectados de forma previa explicándole los motivos que han llevado a tal circunstancia.

La suspensión definitiva del mercadillo no conllevara en ningún caso el derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

TITULO III. REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Forma de Adjudicación

El Ayuntamiento de Baza se reserva la potestad de gestionar directamente el Rastro Semanal de Segunda Mano, o mediante concesión; en cuyo caso la forma de gestión vendrá establecida en los Pliegos de adjudicación de dicha concesión.

Artículo 17. Requisitos de los vendedores.

Solamente podrán vender las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral. En el caso de personas jurídicas estar legal- mente constituidas.
b) Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.
c) Tratándose de extracomunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objetos de venta.
e) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que conlleve el ejercicio de la actividad.

Artículo 18. Obligaciones de los vendedores.

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la administración del rastro y agentes de la Policía Local.
b) Cumplir la normativa vigente para este tipo de ventas.
c) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
d) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

Artículo 19. Prohibiciones.

Además de las contenidas en los anteriores artículos, se prohíbe en el recinto del rastro:

a) Vender productos distintos de los autorizados.
b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
c) La tenencia de animales.
d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Encender fuego.
g) Alterar el orden público.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

20.1 Se consideran infracciones leves:

a) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del rastro.
b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del rastro.

20.2 Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 19
c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
d) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal municipal.
e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.
f) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

20.3 Se consideran infracciones muy graves:

a) Incurrir en dos infracciones graves dentro del mismo año.
b) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
c) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18
d) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
e) Ocultar o falsificar datos.
f) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión
g) Estar involucrado en peleas o cualquier otro tipo de altercado

20.4. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los vendedores del Rastro de Segunda Mano.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.
Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
b) Las infracciones graves con y multa de 750,01 a 1.500 euros.
c) Por infracciones muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y en su caso, revocación de la autorización municipal.
d) Las muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y revocación de la autorización municipal para ese ejercicio, y en su caso la retirada de la autorización.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

Artículo 22. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 20 se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.
b) Las graves, a los dos años.
c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICION ADICIONAL

La zona, productos, día de venta y horario del rastro, podrán modificarse, previa emisión de los informes técnicos oportunos, mediante Decreto de la Alcaldía u órgano delegado, sin que ello implique la modificación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.